

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00207-00
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN PAEZ CLARO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra fundado el impedimento manifestado por Doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en calidad de Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de fecha 11 de julio del 2017, por cuanto la situación fáctica planteada, se enmarca dentro del supuesto contenido en la norma, razón por la cual, a fin de velar por la objetividad de la decisión que deba adoptarse, se aceptará el impedimento de conformidad con lo establecido en los artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, **avóquese** conocimiento del proceso de la referencia y comuníquese la presente decisión al doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en la calidad ya indicada.

Una vez precisado lo anterior, en aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ CLARO y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ CLARO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **KATHERINE PÁEZ VACA; ROSABEL CLARO DE PÁEZ, YOLANDA VACA ARÉVALO, JOSÉ LUIS PÁEZ BACCA, YERITZA PÁEZ VACA, MAYERLY PÁEZ VACA, EDITH MARIA PÁEZ CLARO, AYDA PÁEZ CLARO, HILDA ROSA PÁEZ CLARO, EDDY JANETH PÁEZ CLARO, ALIDA PÁEZ CLARO, DIOSELINA PÁEZ CLARO, DORA ESTER PÁEZ CLARO, VÍCTOR MANUEL PÁEZ CLARO**, y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° **4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO³**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

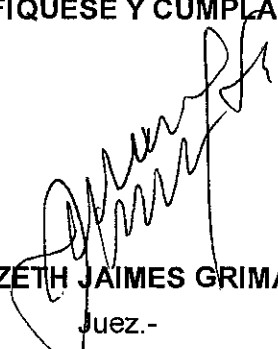
¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

³ procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Dr. **ELIO CASADIEGOS SUAREZ** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 095 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>26 JUL 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00774-00
DEMANDANTE:	Defensoría del Pueblo
DEMANDADO:	Municipio de San José de Cúcuta – Concesionaria San Simón S.A. – Área Metropolitana de Cúcuta
MEDIO DE CONTROL:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha 1 de junio del 2017, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida el día 19 de enero del 2016.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>25</u> de <u>Julio</u> de <u>2017</u>, A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00050-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO CRISTHIAN DELGADO VARGAS Y ROSA DAYANA DELGADO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda¹ **adicionada** en memorial visto a folios 47 al 54, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ÁLVARO CRISTHIAN DELGADO y otro** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **ÁLVARO CRISTHIAN DELGADO VARGAS y ROSA DAYANA DELGADO VARGAS**, y como parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: asejuricol@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente

¹ Demanda inicial folios 4 al 12.

auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

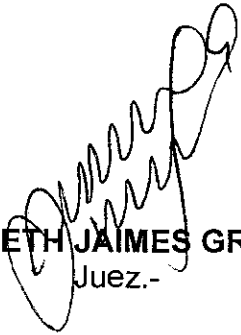
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**² entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad,

² Ejecito Nacional (notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

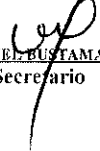
allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

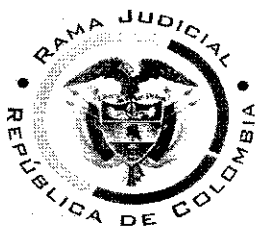
- 13) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la Dra. **OMAYRA ALBERTINA BOADA BARBOSA** como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 2 del expediente y a la Dra. **JUDITH YAMILE TORRES BOADA** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 3 dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 045</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00081-00
CONVOCANTE:	MARÍA DEL CARMEN PEÑARANDA GALVIS
CONVOCADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron la señora María del Carmen Peñaranda Galvis y la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a través de sus apoderados, en audiencia realizada el día 6 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 98 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 370, folios 31 y 32 del expediente.

Previamente a decidir sobre la aprobación de la presente conciliación, advierte el Despacho que según las pruebas obrantes en el plenario mediante Resolución N° 2555 del 05 de septiembre de 2005, el Ministerio de Defensa reconoció sustitución de pensión así: el 50% a favor de la señora RAMONA DELIA COLLANTES en su condición de cónyuge del causante y el 50% a la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑARANDA GALVIS en su condición de madre del causante.

Ahora bien, en la presente actuación procesal se advierte que la demandante señora María del Carmen Peñaranda Galvis, solicita la reliquidación de la sustitución pensional sobre el ciento por ciento (100%) del valor de la pensión y no sobre el cincuenta por ciento (50%) que le fue reconocida, sin que encuentra el Despacho prueba que justifique tal situación.

Por lo anterior, se considera procedente, oficiar a la entidad convocada para que informe si el porcentaje sobre la sustitución pensional que fue reconocido a la accionante señora MARÍA DEL CARMEN PEÑARANDA GALVIS en su condición de madre del causante, se acrecentó por algún motivo y encaso positivo, envíe copia del documento idóneo que acredite tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

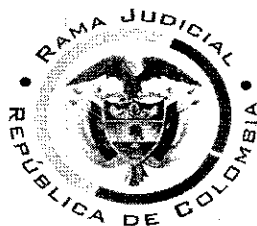
RESUELVE

REQUIÉRASE a la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para que informe al Despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, si el porcentaje sobre la sustitución pensional que fue reconocido a la accionante señora **MARÍA DEL CARMEN PEÑARANDA GALVIS** en su condición de madre del causante, se acrecentó por algún motivo y encaso positivo, envíe copia del documento idóneo que acredite tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
<u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 05</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>25</u> <u>2017</u> A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00094-00
DEMANDANTE:	Vionel Jesús Ortiz Perez
DEMANDADO:	Municipio de Abrego
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derechi

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- 1) Es necesario adecuar el memorial poder allegado al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1 del C.G.P que refiere *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*.

En el sub examine, el poder fue otorgado para iniciar demanda ordinaria laboral de reconocimiento de un contrato laboral y el pago de los emolumentos que surjan del mismo entre el demandante VIONEL JESÚS ORTIZ PÉREZ y el Municipio de Abrego, razón por la cual el referido mandato deberá ajustarse al asunto (medio de control, rito procesal, pretensiones, etc.) de que conoce esta jurisdicción, lo cual debe plantear al efectuar la corrección de la demanda.

- 2) Deberá adecuarse la demanda a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, expresando el medio de control que se pretende ejercer, e individualizando las pretensiones de forma clara, precisa, separada y congruente con el tipo de medio de control, acorde lo ordena el artículo 162 numeral 2º de la referida norma procesal.
- 3) Si el medio de control que se pretende ejercer es el de Nulidad o Nulidad y Restablecimiento del derecho, es decir, si en la presente demanda se pretendiese la impugnación de un acto administrativo, deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, en los términos del artículo 162 numeral 4º ídem.
- 4) Es necesario estimar razonadamente la cuantía de la demanda, aplicando para ello las reglas estipuladas en el artículo 157 de la Ley 1437 del 2011
- 5) Si el medio de control que se pretende ejercer es el de Nulidad o Nulidad y Restablecimiento del derecho, deberá presentar el documento idóneo con el

que acredite si el demandante surtió el trámite de conciliación extrajudicial que constituye requisito de procedibilidad del medio de control referido conforme lo previsto en el art. 161-1 del Ibídem.

- 6) Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

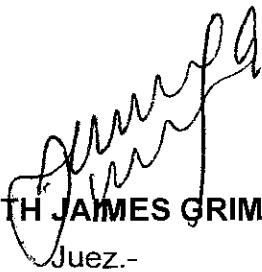
El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda presentada por el señor **VIONEL ORTIZ PÉREZ** contra el **MUNICIPIO DE ABREGO**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

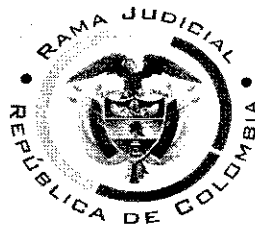
SEGUNDO: Ordénese corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

YPA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 045
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PRECEDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANTEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00103-00
CONVOCANTE:	ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ Y OTROS
CONVOCADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron la señora ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN y la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ZULIA, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 17 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 6267, folios 103-104 del expediente.

1. ANTECEDENTES

1.1. De la solicitud de conciliación prejudicial.

- ✓ El 19 de diciembre de 2016, los señores ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN, a través de apoderada, elevaron petición ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Cúcuta, folios 1-4, a efecto de conciliar por vía prejudicial las siguientes peticiones:

"1. Ordenar la nulidad de la respuesta a Derecho de petición del día 10 de Noviembre, donde se niegan las prestaciones solicitadas con respecto al pago de la hora extra semanal, conforme al decreto 001 del 02 de enero de 2008 y el decreto ley 1042 de 1978.

2. Ordenar el reconocimiento y pago de una hora extra semanal para cada uno de los convocantes entre las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, equivalentes a un promedio de 152 horas extras diurnas."

- ✓ La situación fáctica expuesta por los peticionarios, es la siguiente:

1. La señora ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 477 el día 01 de julio del 2004, tomando posesión ese mismo día, como consta en su respectiva acta.
2. El señor LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo, código 367 el día 16 de agosto del 2012, tomando posesión ese mismo día, como consta en su respectiva acta.

3. La señora CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Coordinador, código 501 grado 08, el día 16 de enero del 2004, tomando posesión ese mismo día, como consta en su respectiva acta.
4. El señor LUÍS JESÚS ROMERO GARZA, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 477 el día 02 de enero del 2007, tomando posesión ese mismo día, como consta en su respectiva acta.
5. La señora MARIELA BECERRA MILLAN, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 477 el día 02 de enero del 2006, tomando posesión ese mismo día, como consta en su respectiva acta.
6. De acuerdo al Decreto 0001 del 02 de enero del 2008, en la vigencia fiscal de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 el horario laboral, en la Administración Municipal de El Zulia era de 45 horas semanales, esto es, de 7 a.m. a 12 m y 2 p.m. a 6 pm.
7. El día 9 de diciembre de 2015, los accionantes presentaron ante la Administración Municipal petición reclamando la hora extra diurna laborada y el 27 de diciembre del mismo año dan respuesta ratificando la existencia del Decreto 001 del 02 de enero del 2008 con una intensidad horaria de 9 horas diarias.
8. Finalmente el 1º de diciembre de 2015, la Administración Municipal expidió el Decreto 116 del 2015, donde modifica el horario de trabajo de los funcionarios de la Administración Municipal ajustándolo a 44 horas semanales de acuerdo al Decreto Ley 1042 de 1978.

1.2. Trámite surtido en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos.

- ✓ La solicitud de conciliación presentada por ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN fue admitida por la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta mediante auto de fecha 19 de enero de 2017. (Fl. 55)
- ✓ Acuerdo Conciliatorio: La audiencia se celebró el día 17 de marzo de 2017, (Fl 103-103v) y luego de la intervención del Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativo de Cúcuta, sobre el reconocimiento de la personería de los apoderados de las partes, y respecto de la petición de conciliación y los elementos y fines de este medio de composición de litigios, se le dio la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, quien señaló lo siguiente:

"El Comité de Conciliación del Municipio del Zulia mediante sesión celebrada el día 15 de marzo del año en curso, estudió la documentación que allegó la apoderada de la parte convocante en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 8 de marzo. De tal documentación resulta

necesario ajustar la liquidación presentada como fórmula de arreglo en consideración a la interrupción de la prescripción desde diciembre de 2012 y no de octubre de 2013 para todos los convocantes, de la siguiente forma: A FAVOR DE ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ: pagar por concepto de horas extras UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.055.024), consignar por concepto de cesantías: OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$89.700). Pagar por concepto de intereses de cesantías: DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.764), a FAVOR DE LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO: pagar por concepto de horas extras UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.590.682), consignar por concepto de cesantías: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$134.964). Pagar por concepto de intereses de cesantías: DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.196), a FAVOR DE CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO pagar por concepto de horas extras UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.590.682), consignar por concepto de cesantías: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$134.964). Pagar por concepto de intereses de cesantías: DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.196). A favor de LUÍS JESÚS ROMERO GARZA: Pagar por concepto de horas extras: NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$979.513). Consignar por concepto de cesantías OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$83.102). Pagar por concepto de intereses cesantías: NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.972), A FAVOR DE MARIELA BECERRA MILLAN. Pagar por concepto de horas extras: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$950.780). Consignar por concepto de cesantías: OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$80.707). Pagar por concepto de intereses cesantías: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.685). Debe aclararse que tales valores están actualizados a valor presente conforme al IPC y que el monto definido por concepto de horas extras y de intereses a las cesantías se pagará al convocante y el monto por concepto de cesantías se consignara en el fondo respectivo, dado que el convocante tiene una relación legal y reglamentaria vigente y por lo tanto no puede realizarse el pago de tal prestación a él de forma directa. En cuanto a la fecha de pago se efectuara una vez aprobada por el Juez y en todo caso no ante de 13 de julio de 2017. Anexo acta del Comité en 18 folios. "

En ese momento se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte convocante, quien manifiesta: "Acepto la propuesta efectuada por la convocante, la cual es de carácter total". La Procuraduría, teniendo en cuenta que no existen vicios de legalidad en la diligencia declara conciliado el presente proceso.

1.3. Pruebas.

La conciliación prejudicial a que llegaron la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER y los señores ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN, tiene el siguiente soporte probatorio:

- ✓ Poderes otorgados por los convocantes ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN a la doctora Carmen Elena Maldonado Rodríguez, para que solicite ante la Procuraduría la Conciliación Prejudicial Administrativa contra la Alcaldía

Municipal de El Zulia Norte de Santander, con expresa facultad para conciliar, obrante a folios 5 al 9.

- ✓ Copia simple de las cédulas de ciudadanía de los convocantes ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN, obrante a folios 10 al 14.
- ✓ Copia simple de los Decretos de Nombramientos y Actas de Posesión efectuados a los convocantes ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN, por parte del Municipio de El Zulia, obrantes a folios 15 al 33.
- ✓ Copia de la petición radicada el 26 de octubre de 2016, por parte de la señora Adriana Alarcón Vásquez dirigida al Alcalde Municipal de El Zulia, donde la convocante solicita el pago de una hora extra semanal equivalente a (200) horas extras de las vigencias 2012 al 2015, por valor de (\$952.372), obrante a folios 34 al 35.
- ✓ Copia de la petición radicada el 26 de octubre de 2016, por parte del señor Luís Enrique Moreno Salcedo dirigida al Alcalde Municipal de El Zulia, donde el convocante solicita el pago de una hora extra semanal equivalente a (168) horas extras de las vigencias 2012 al 2015, por valor de (\$1.134.518), obrante a folios 36 al 37.
- ✓ Copia de la petición radicada el 31 de octubre de 2016, por parte de la señora Carmen Stella Nieto Acevedo dirigida al Alcalde Municipal de El Zulia, donde la convocante solicita el pago de una hora extra semanal equivalente a (200) horas extras de las vigencias 2012 al 2015, por valor de (\$1.319.028), obrante a folios 38 al 39.
- ✓ Copia de la petición radicada el 26 de octubre de 2016, por parte del señor Luís Jesús Romero Garza dirigida al Alcalde Municipal de El Zulia, donde la convocante solicita el pago de una hora extra semanal equivalente a (200) horas extras de las vigencias 2012 al 2015, por valor de (\$833.376), obrante a folios 40 al 41.
- ✓ Copia de la petición radicada el 26 de octubre de 2016, por parte de la señora Mariela Becerra Millan dirigida al Alcalde Municipal de El Zulia, donde la convocante solicita el pago de una hora extra semanal equivalente a (200) horas extras de las vigencias 2012 al 2015, por valor de (\$833.376), obrante a folios 42 al 43.
- ✓ Copia simple del Decreto No. 001 de fecha 2 de enero de 2008, por medio del cual se modifica el horario de jornada laboral para la administración Municipal de El Zulia de lunes a viernes de 7 a 12 y de 2 a 6 pm, obrante a folio 44.

- ✓ Copia simple del Decreto No. 116 de fecha 1 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica el horario de jornada laboral para la administración Municipal de El Zulia de lunes a jueves de 7 a 12 y de 2 a 6 pm, y el viernes de 7 a 12 y 2 a 5 pm, obrante a folio 45 al 46.
- ✓ Original del oficio No. SG-400-2015-663, de fecha 27 de diciembre de 2015, suscrito por el Alcalde Municipal de El Zulia, que resuelve la petición de manera desfavorable del pago de horas extras a la señora Adriana Alarcón Vázquez, obrante a folios 47 al 49.
- ✓ Original de Comunicación Externa, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal de El Zulia, que resuelve la petición de manera desfavorable del pago de horas extras al señor Luís Enrique Moreno Salcedo, obrante a folio 50.
- ✓ Original de Comunicación Externa, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal del Zulia, que resuelve la petición de manera desfavorable del pago de horas extras a la señora Carmen Stella Nieto Acevedo, obrante a folio 51.
- ✓ Original de Comunicación Externa, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal de El Zulia, que resuelve la petición de manera desfavorable del pago de horas extras al señor Luís Jesús Romero Garza, obrante a folio 52.
- ✓ Original de Comunicación Externa, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal de El Zulia, que resuelve la petición de manera desfavorable del pago de horas extras a la Mariela Becerra Millan, obrante a folio 53.
- ✓ Acta del Comité de Conciliación del Municipio de El Zulia, obrante a folios 59 al 71.
- ✓ Poder otorgado por el Alcalde del Municipio de El Zulia, al doctor Daniel Felipe Galvis Gamboa, obrante a folio 72.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

2.1. Aspectos generales sobre la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstos en los artículos 137, 138 y 140 del C.P.A.C.A., lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y

generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

2.2. Competencia.

En el presente caso, este despacho tiene competencia para resolver lo atinente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Decreto 1716 del 2009; que señalan expresamente que en materia de lo contencioso administrativo, el acuerdo conciliatorio debe ser revisado por el juez que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, quien procederá a su estudio, en defensa de la legalidad y del patrimonio público.

En cuanto a la competencia por el factor territorial en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 3 del artículo 156, donde se indica que es competente el Juez del último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Dado que el presente caso es un asunto de carácter laboral, en el cual se pretende el pago de una hora extra semanal a cada uno de los accionantes durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, por su vinculación laboral en el Municipio de El Zulia, Norte de Santander, se considera este juzgado competente para conocer el presente asunto.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

2.2.1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar:

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes, se encontraban debidamente representadas. Por un lado los señores ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUIS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUIS JESÚS ROMERO GARZA Y MARIELA BECERRA MILLAN quienes actúan como convocantes, se encuentran representados por la doctora CARMEN ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ, según poderes obrantes a folios 5 al 9 del expediente, a quien se le facultó para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar.

Por su parte, la entidad convocada, MUNICIPIO DE EL ZULIA, a través de su representante legal, confirió poder al Doctor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA¹, quien contaba con la facultad de conciliar la petición del convocante, y con el concepto favorable del comité de conciliación de la entidad.

¹ Ver folios 72 del expediente

2.2.2. Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación:

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra dentro del plenario Acta del Comité de Conciliación del Municipio de El Zulia, de fecha 15 de marzo de 2017, donde se presentó formula de arreglo y se decidió conciliar prejudicialmente, la petición de reconocimiento de una hora extra semanal para cada uno de los demandantes, durante los periodos 2012 al 2015 y la correspondiente reliquidación de cesantías e intereses de las mimas.

2.2.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998):

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte convocante es el reconocimiento de una hora extra semanal durante los años 2012 al 2015, siendo éste un derecho económico del cual dispone la parte, por cuanto no es tema de discusión o conciliación el derecho prestacional en sí, se trata de un acuerdo entre las partes de las sumas a pagar por concepto de horas extras laboradas, con su correspondiente liquidación de cesantías e intereses de las mismas.

2.2.4. Que la acción no haya caducado. Y si ésta fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, que se haya agotado la vía gubernativa (Artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):

En el caso que nos ocupa, la presente acción esta interpuesta en término, esto es, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de notificación del acto acusado, conforme lo consagra el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.2.5. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo (Artículo 65 Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998):

Dentro de los anexos aportados junto con el escrito de solicitud de conciliación prejudicial, se observa que se allegó copia de las resoluciones de nombramiento de cada uno de los demandantes, copia de las peticiones y de los actos administrativos que dieron respuesta a las mismas. Así mismo se allegaron los decretos por los cuales el Alcalde Municipal de El Zulia fijó los horarios laborales en enero de 2008 y modificó los mismos el 01 de diciembre de 2015, tal como quedó plasmado en el ítem de pruebas de esta providencia.

Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la fecha en que fueron nombrados los demandantes, sin embargo, del material probatorio obrante en el sub lite, no se tiene certeza sobre los periodos efectivamente laborados por cada uno de ellos, con el fin de verificar si dichos periodos en que les fueron reconocidas las horas extras, fueron indudablemente laborados por éstos.

En otras palabras, no puede el Despacho establecer si durante los periodos reconocidos, los actores desempeñaron el mismo cargo en el que fueron

nombrados, o si laboraron en continuidad durante las vigencias 2012 hasta el 2015, fecha límite en que se reconocen las horas extras conciliadas, o si alguno de ellos se retiró del servicio antes de esta última fecha, lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de sus nombramientos fueron en provisionalidad,

Así las cosas, el acuerdo al que llegaron las partes, no se encuentra debidamente soportado con las pruebas allegadas a la presente actuación, pues si bien es cierto, se acreditó que los accionantes fueron nombrados en la administración municipal y que los horarios laborales para el época del 2012 al 2015 excedían las 44 horas semanales, también lo es, que no se demostraron los periodos en que éstos efectivamente laboraron, con el fin de brindar certeza al Despacho, que las horas extras reconocidas con su correspondiente incidencia en las cesantías, fueron efectivamente laboradas por los accionantes.

En estas circunstancias, ante la inexistencia de material probatorio que soporte el acuerdo conciliatorio, la aprobación del mismo resultaría lesivo para el patrimonio público.

En virtud de lo expuesto, se impone para el Despacho improbar el acuerdo conciliatorio por no existir suficiente soporte probatorio que dé certeza a este Despacho de la claridad de la obligación objeto de conciliación y de que lo acordado no es lesivo para el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: IMPRUEBESE el acuerdo conciliatorio prejudicial a que llegaron la señora ADRIANA ALARCÓN VÁSQUEZ, LUÍS ENRIQUE MORENO SALCEDO, CARMEN STELLA NIETO ACEVEDO, LUÍS JESÚS ROMERO GARZA y MARIELA BECERRA MILLAN y la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ZULIA, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 17 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 6267, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

uez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00154-00
DEMANDANTE:	EDGAR ORLANDO GARNICA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden de corrección emitida mediante proveído de 16 de mayo del 2017.

Conforme lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **EDGAR ORLANDO GARNICA GUERRERO y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **EDGAR ORLANDO GARNICA GUERRERO, EDITH MARITZA PATIÑO BUSTAMANTE, OSCAR EDGARDO GARNICA PATIÑO, OMAIDA GUERRERO GARNICA, GILBERTO GARNICA, ADRIANA PATRICIA GARNICA GUERRERO, JAVIER ENRIQUE GARNICA GUERRERO, JORGE ELIECER GARNICA** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: juancarloslazarobogados@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO**

VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

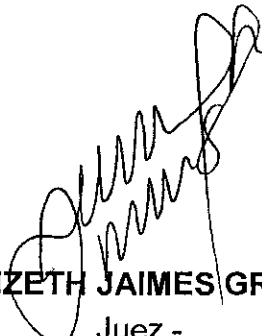
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

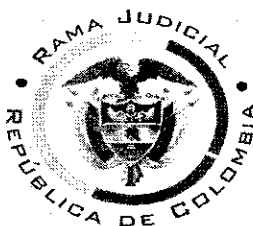
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JUAN CARLOS VIDUEÑEZ LÁZARO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00169-00
DEMANDANTE:	NEFTALÍ SANGUINO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **NEFTALÍ SANGUINO HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 4935¹** del 28 de noviembre de 2016, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a NEFTALÍ SANGUINO HERNÁNDEZ suscrita por la Secretaría de Educación Departamental.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **NEFTALÍ SANGUINO HERNÁNDEZ** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 23 al 25 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

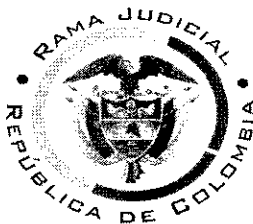
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00176-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **LUIS EDUARDO GARCÍA VALENCIA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 4959¹** del 28 de noviembre de 2016, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a LUIS EDUARDO GARCÍA VALENCIA suscrita por la Secretaría de Educación Departamental.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LUIS EDUARDO GARCÍA VALENCIA** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 23 al 24 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

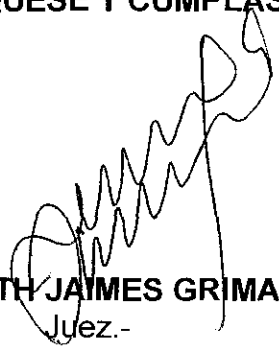
12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

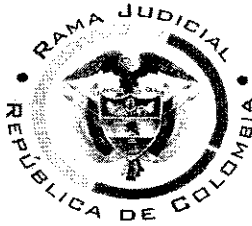
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº 045
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00178-00
DEMANDANTE:	NOHORA STELLA CÁRDENAS ALBA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **NOHORA STELLA CÁRDENAS ALBA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 0583¹** del 10 de octubre de 2016, *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial"* a NOHORA STELLA CÁRDENAS ALBA suscrita por la Secretaría de Educación Municipal.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **NOHORA STELLA CÁRDENAS ALBA** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 25 al 27 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: abogadosyanezysanabria@outlook.com y clarenasanabria_8@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

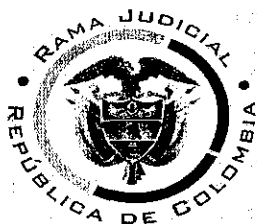
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA** como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 26 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00181-00
DEMANDANTE:	MELISSA DURAN MONSALVEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **MELISSA DURAN MONSALVE y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia **MELISSA DURAN MONSALVE**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DANIEL EDUARDO BERRIO DURAN**, **LUZ MARINA ACEVEDO ARDILA**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **BRAYAN STICK ACEVEDO BERRIO**, **LUIS EDUARDO BERRIO ACEVEDO**, **MARYURY SIRLEY BERRIO ACEVEDO**, **GILMA STHER BERRIO ACEVEDO**, **DAMARIS HELENA BERRIO ACEVEDO** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: sacc82@hotmail.com y duquedelgadodomingo@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de

ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° **4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto **admisorio** de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de

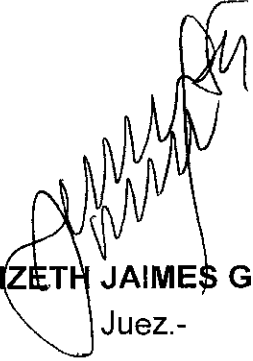
¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

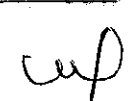
conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Dr. **SILVIA ANDREA CLAVIJO CÁCERES**, como apoderado principal y al DR. **DOMINGO DUQUE DELGADO** como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N°045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>2017-07-20</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00191-00
DEMANDANTE:	KEVIN YESID CALDERON CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **KEVIN YESID CALDERÓN CASTILLO y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **KEVIN YESID CALDERÓN CASTILLO, BLANCA VIRGINIA CASTILLO BOTELLO, PEDRO ORLANDO CALDERÓN PEÑALOZA, LISSET YARU CALDERÓN CASTILLO, NAIRO ORLANDO CALDERÓN CASTILLO** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: elviarosabuitrago@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un

término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- 12)REQUIÉRASE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13)RECONÓZCASE **PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **ELVIA ROSA BUITRAGO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

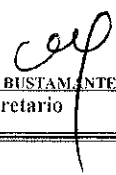

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

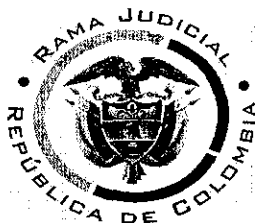
Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°045

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
HOY 25 de mayo de 2017, A LAS 8:00 a.m.


WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00195-00
DEMANDANTE:	FABER EMILIO LONDOÑO GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **FABER AUGUSTO LONDOÑO GALLEGO y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **FABER EMILIO LONDOÑO GALLEGO, ISAIDA MARIA PACHECO PÁEZ** y en representación de sus menores hijas **MARÍA FERNANDA VEGA PACHECO y ANA MARIA VEGA PACHECO, MARIA DEL SAGRARIO GALLEGO VIUDA DE VELÁSQUEZ, YAZMIN ELIANA VELÁSQUEZ GALLEGO** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: grangelm1@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un

término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

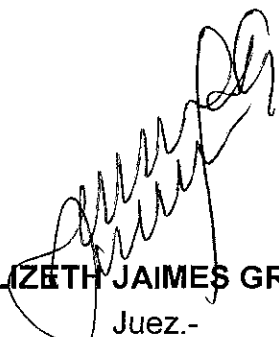
¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

12)REQUIÉRASE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

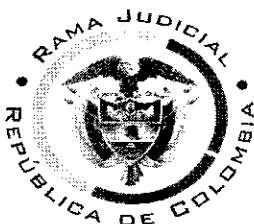
13)RECONÓZCASE **PERSONERÍA** para actuar al Dr. **GIHOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO**, como apoderado principal y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA PEÑARANDA ABRIL** como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 045</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>7/5</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00199-00
DEMANDANTE:	MARISOL ACEVEDO AVENDAÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARISOL ACEVEDO AVENDAÑO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 0876¹** del 21 de noviembre de 2016, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a MARISOL ACEVEDO AVENDAÑO suscrita por la Secretaría de Educación Municipal.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARISOL ACEVEDO AVENDAÑO** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 26 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00203-00
DEMANDANTE:	IDAIL SÁNCHEZ PRADO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **IDAIL SÁNCHEZ PRADO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución N° 05526¹** del 28 de noviembre de 2016, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a IDAIL SÁNCHEZ PRADO suscrita por la Secretaría de Educación Departamental.
- 3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **IDAIL SÁNCHEZ PRADO** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 25 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

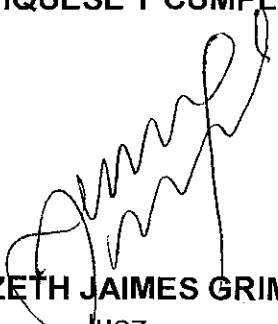
12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

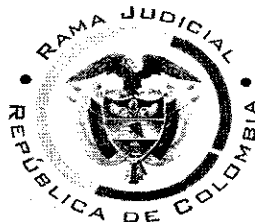
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 045
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



23

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00210-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ORLANDO DUARTE PEDRAZA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que el conocimiento del presente asunto no se encuentra atribuido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conforme a las siguientes:

1. ANTECEDENTES

El accionante a través de apoderado debidamente constituido, interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 13 de enero de 2017, expedido por la ESE Hospital Juan Luis Londoño, a través del cual se niega la relación laboral y el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales originadas por el vínculo laboral existente entre el señor Miguel Orlando Duarte Pedraza y la demandada ESE Hospital Juan Luis Orlando Londoño, desde el 20 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2016.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se declare la existencia de una relación laboral entre el accionante y la entidad demandada, desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 31 de enero de 2016, periodo en que se desempeñó como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES y CONDUCTOR DE AMBULANCIA y al correspondiente de pago de salarios y prestaciones derivadas de la relación laboral.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectuando un análisis del caso bajo estudio, el Despacho desde ya anuncia que el conocimiento del presente asunto no se encuentra atribuido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por las siguientes razones:

- ❖ **Competencia de la Justicia Ordinaria y de la Contencioso Administrativa para conocer de procesos laborales de trabajadores oficiales y empleados públicos – Sector Salud.**

La normatividad existente sobre la calidad de los trabajadores oficiales y empleados públicos es clara al determinar, la distinción entre empleados públicos y trabajadores oficiales¹. En el artículo 123 superior se consagra que son *“servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas*

¹ Sobre la distinción entre trabajadores públicos y empleados oficiales ver entre otras C-880 de 2003 M.P. Alfredo Beltrán Sierra y Jaime Córdoba Triviño. También Sentencia C-314 de 2004.

territorialmente y por servicios. Establece además que ejercerán sus funciones de la forma que se encuentre prevista por la Constitución, la ley y el reglamento". A su vez el artículo 125 constitucional, prevé que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Por tanto, desde la Constitución misma se establece que hay tres tipos de empleados del Estado: los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los empleados de las corporaciones públicas.

En el ámbito legal, la Ley 10 de 1990 consagra en el artículo 26 quienes son empleados públicos y quienes trabajadores oficiales.

Por su parte la Ley 100 de 1993, consagró en el artículo 194 que las Empresas Sociales del Estado, tendrían una categoría especial cuya constitucionalidad ha avalado la Corte Constitucional², de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el 26 de la Ley 10 de 1990, establece que las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990³.

Tal normativa establece que esos servidores tienen el carácter de empleados públicos, salvo que se desempeñen en cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.

La Sentencia C-432/95⁴, efectuó un examen de constitucionalidad del artículo 26 numeral 2º de la ley 10 de 1990. En esta sentencia se determinó, que *"son trabajadores oficiales del sector salud quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, dentro de la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, delegándose en los establecimientos públicos de cualquier nivel, la facultad de precisar en sus respectivos estatutos, qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo"*⁵.

Por su parte el Departamento Administrativo de la Función Pública, profirió el Concepto N° 67931 de 2015, en donde analizó cómo deben ser clasificados quienes se desempeñan como operarios, auxiliares de servicios generales, celadores y conductores de una empresa social del estado y cómo procede la vinculación cuando se presentan vacantes.

En dicho concepto se estableció que las actividades que conforman los "servicios generales", tienen la connotación de servir de apoyo a la entidad, como un todo, para su correcto funcionamiento. Indicó que dichos servicios no benefician a un área o dependencia específica, sino que facilitan la operatividad de toda organización y

² Menciona concretamente las sentencias C- 408 de 1994, y C- 702 de 1999.

³ Sentencia C-735 de 2000. M. Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La Corte Constitucional declara estarse a lo resuelto en la Sentencia C-408-94 - Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-408 de 1994 del 15 de septiembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

⁴ M.P. Hernando Herrera Vergara. Declaró INEXEQUIBLE el inciso 2o. del parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990. De conformidad con lo expuesto, se tiene que el artículo 674 del Decreto 1298 del 22 de junio de 1994, inciso 2o. de su parágrafo

⁵ M.P. Hernando Herrera Vergara

se caracterizan por el predominio de actividades de simple ejecución y de índole manual. Afirmó que dentro de éstos se pueden precisar los suministros, el transporte, la correspondencia y archivo, la vigilancia, cafetería, aseo, jardinería, mantenimiento, etc.

En este mismo concepto, se trae a colación la Circular No. 12 del 6 de febrero de 1991, expedida por el Ministerio de Salud en donde fijó pautas para la aplicación del parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de los Trabajadores Oficiales del Sector Salud de la siguiente manera:

"son aquellas actividades encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entres hospitalarios destinados al servicio público de salud, que no impliquen dirección y confianza del personal que labore en dichas obras, tales como electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría.

Igualmente es necesario precisar que se entiende por Servicios Generales.

"Son aquellas actividades que se caracterizan por el predominio de tareas manuales o de simple ejecución, encaminadas a satisfacer las necesidades que le son comunes a todas la entidades, tales como cocina, ropería, lavandería, costura, transporte, traslado de pacientes, aseo en general y las propias del servicio doméstico, entre otras".

En virtud de lo anterior, asegura que el personal que presta sus servicios en el área de servicios generales, labores de aseo, jardinería, celaduría, mensajería, el "transporte y el traslado de pacientes", el conductor de ambulancia, son de trabajadores oficiales.

En igual sentido, respecto de los conductores, según lo expresado anteriormente y lo que señala el concepto del Ministerio de Salud: "(...) los cargos de conductor y celador, son actividades propias para ser desempeñadas por trabajadores oficiales.

Finalmente se concluye que la calidad de trabajador oficial no se da por la naturaleza del acto de vinculación, sino que además se debe tener en cuenta la entidad donde se presta el servicio, y la clase de actividad que desempeña el servidor, por tal razón, si un funcionario se vinculó a través de una relación legal y reglamentaria, pero las funciones y la categoría del empleo son propias del trabajador oficial, ésta será su calidad. Por el contrario, si la vinculación se hizo a través de una relación contractual, pero el cargo y las funciones desempeñadas son propias de las de un empleado público, ésta es su calidad, y no podrá tenerse en cuenta la categorización que se haya hecho a través de acuerdos o convenciones colectivas, en contravía de un ordenamiento legal.

Ahora bien, el artículo 104 del C.P.A.C.A., limita el conocimiento de la jurisdicción contencioso así:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al

derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria **entre los servidores públicos y el Estado**, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
(Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)”

Se interpreta de la anterior disposición que esta jurisdicción limita su conocimiento a los procesos entre servidores públicos y el estado, es decir, empleados públicos, y no, trabajadores oficiales.

❖ **Caso concreto**

En el caso que nos ocupa el objeto de la demanda es la declaratoria de nulidad del oficio expedido por la entidad demandada en el que se negó el reconocimiento de la relación laboral entre ésta y el accionante.

En la demanda se aduce que el actor fue contratado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el objeto de desarrollar las funciones de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y CONDUCTOR DE AMBULANCIA, tal como se observa en los contratos anexos con la demanda. Sin embargo, se esgrime que bajo tal contratación se escondió una verdadera relación laboral, razón por la cual solicita su reconocimiento con el consecuente pago de todos los salarios y prestaciones debidas.

Así las cosas, tal como se ha advertido en esta providencia, del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, operarios, celadores o vigilantes y conductores y dado que el accionante en el presente caso fue contratado para ejercer funciones de auxiliar de servicios generales y conductor de ambulancia, en el evento que se declare la existencia de una relación laboral, éste tendría la calidad de trabajador oficial, por tal razón, ésta jurisdicción no es la competente para su conocimiento, según la cláusula general de competencia, consagrada en el artículo 104 del C.P.C.A.

Por lo expuesto, el Despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y remitirá el expediente a la Oficina Judicial de Cúcuta para el correspondiente reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial, para lo de su competencia, advirtiendo que de no ser aceptada la Falta de Jurisdicción, se propone el conflicto negativo de jurisdicciones.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cúcuta para el correspondiente reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: En caso de no ser aceptada la Falta de Jurisdicción, propóngase el conflicto negativo de jurisdicciones.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 015
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ, Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00211-00
DEMANDANTE:	GLADIS MARÍA FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se inadmitirá la misma y se ordenará su corrección conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el siguiente aspecto:

Por la parte activa se presenta como demandante el señor JUAN RAIMUNDO ALVARADO en representación de la señora ELENA GARAY LEÓN, quien era madre comunitaria y falleció el 20 de noviembre de 2016, según registro civil de defunción que se adjunta con la demanda¹.

Frente a la anterior situación, el Despacho encuentra que el artículo 1299 del Código Civil, dispone:

ARTICULO 1299. ADQUISICIÓN DEL TITULO DE HEREDERO. *Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.*

Así mismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que *quien invoca el título de heredero, debe aportar copia del testamento, debidamente registrada, o copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca.*²

Por lo expuesto, considera el Despacho que el señor JUAN RAIMUNDO ALVARADO, si bien es cierto acreditó su parentesco con la señora Elena Garay León, con el correspondiente registro civil de nacimiento, también lo es, que éste documento no es idóneo para acreditar la calidad de heredero, razón por la que deberá subsanar tal irregularidad, allegando el respectivo documento donde se acredite tal calidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda presentada por el señor Gladis María Forero y otras a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE

¹ Ver folio 42 del expediente
² Sentencia de 26 de agosto de 1976

BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 015 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>27</u> <u>NOV</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00215-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO VILLÁN CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO:	ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS, ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **JHON JAIRO VILLÁN CHACÓN y otros** en contra de la **ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS, ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **JHON JAIRO VILLÁN CHACÓN, JUAN BAUTISTA VILLÁN SÁNCHEZ, ADELA VILLÁN SÁNCHEZ, TEODORA VILLÁN SÁNCHEZ, JOSÉ DELFÍN VILLÁN SÁNCHEZ, ROBERTO VILLÁN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO ACEDO VILLAMIZAR, JOSÉ DEL CARMEN ACEVEDO VILLAMIZAR, PEDRO VILLÁN SÁNCHEZ, GLORIA VILLÁN SÁNCHEZ** y como parte demandada la **ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS, la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: eden_yamith@hotmail.com y cy_jaimes@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO**

VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS¹**, a la **ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER²** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ³** entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ ESE IMSALUD: notificacionesjuridicas@imsalud.gov.co

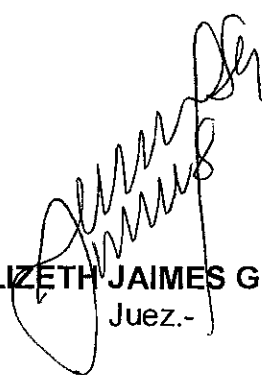
² ESE REGIONAL NORTE: secretaria_gerencia@eseregionalnorte.gov.co, juridica@eseregionalnorte.gov.co

³ ERASMO MEOZ (notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co)

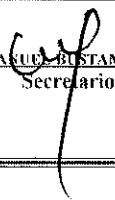
RAD. 54-001-33-33-005-2017-00215-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO VILLÁN CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO: ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS, la ESE HOSPITAL
REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER
y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Auto.

- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a las **ESE IMSALUD CUCUTA – UBA COMUNEROS, ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ – IPS PUERTO SANTANDER** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alleguen con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **EDÉN YAMITH JAIMES REINA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS YESID JAIMES REINA** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO 0045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 29 de mayo de 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00218-00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP. FIDUPREVISORA S.A. , DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. , DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO** en contra de **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES**.

En consecuencia se dispone:

- 1) Admítase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de repetición de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO** y como parte demandada a **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, para los efectos del artículo 205 del ibídem.

- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

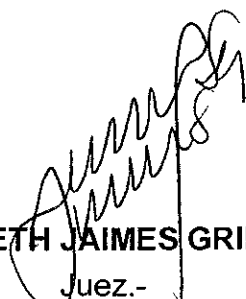
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES** persona natural demandada, en los términos del artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. y s.s.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, el demandado deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder y sus anexos obrantes a folios 1 al 13 del expediente.

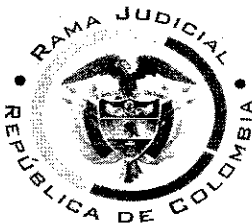
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 015</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>28 de Julio 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00219-00
CONVOCANTE:	NANCY STELLA QUINTERO
CONVOCADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" FONDO DE ADAPTACIÓN CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron la señora NANCY STELLA QUINTERO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 8 de junio de 2017, ante la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 6379, folios 90 al 91 del expediente.

Previamente a decidir sobre la aprobación de la presente conciliación, advierte el Despacho que en Oficio DT-NSA 60753 suscrito por el Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Nacional de Vías, informa que recibido el avalúo presentado por la parte actora, se dio traslado del mismo a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, entidad que realizó el avalúo PNN-004 D de fecha 10 de septiembre de 2014, donde se estableció que el valor de las mejoras de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero ascendían a la suma de \$94.617.250, sin embargo, copia del mencionado avalúo no se allegó con la presente actuación procesal, documento que considera indispensable el Despacho como soporte probatorio sobre el monto conciliado.

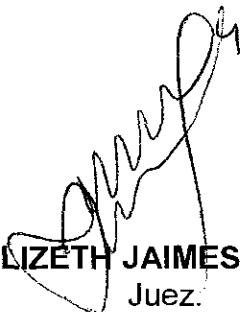
Por lo anterior, se considera procedente, oficiar a la entidad convocada para que allegue copia del avalúo PNN-004 D de fecha 10 de septiembre de 2014, que estableció el valor de las mejoras de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero, en la suma de \$94.617.250.

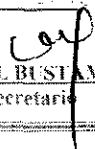
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

REQUIÉRASE al Director Territorial Norte de Santander del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, para que remita con destino al proceso de la referencia, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, copia del Avalúo PNN-004 D de fecha 10 de septiembre de 2014, que estableció el valor de las mejoras de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero, en la suma de \$94.617.250.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>015</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>10/09/2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00223-00
DEMANDANTE:	ORLANDO CEFERINO FLÓREZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ORLANDO CEFERINO FLÓREZ DIAZ y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **ORLANDO CEFERINO FLOREZ DIAZ** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **EVELYN SHARITH FLOREZ ROPERO**, **MARTHA CECILIA DIAZ MANTILLA** y **CEFERINO ROBERTO FLOREZ BASTO** quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **ROBERTO ALEXIS FLOREZ DIAZ** y **JENNIFER KARINA FLOREZ DIAZ**, **FERNEY SAÚL FLOREZ DIAZ**, **JHON JAIRO MARTINEZ**, **EDISON BLADIMIR MARTINEZ DIAZ**, **ANGIE ALEXANDRA FLOREZ DIAZ**, **DEISY MARLLELY FLOREZ DIAZ**, **ELVER FLOREZ RODRIGUEZ**, **FRANCISCO ASDRUBAL FLOREZ**, **MARGY YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ**, **NESTOR MARTINEZ DÍAZ** y como parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: sanabrias51@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del

proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° 4-5101-010276-8 **convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

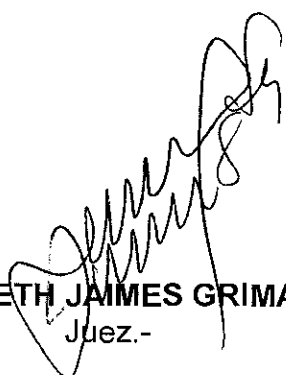
Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**¹ entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

¹ Ejecito Nacional (notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

- 12) REQUIÉRASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Dr. **LUIS CARLOS SERRANO SANABRIA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ARTURO SERRANO CHUASTRE** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>28 JUL 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00226-00
DEMANDANTE:	MARÍA BENICIA PIMIENTO Y OTRAS
DEMANDADO:	NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauran las señoras **MARÍA MERCEDES PERNALETE AYALA, MARÍA BENICIA PIMIENTO ÁLVAREZ, DIOSA ESTEFANÍA QUINTANA ORELLANOS, SOR MARÍA QUINTERO RÍOS, MARÍA DOMINGA RAMÍREZ DÍAZ, ESTHER RAMÍREZ VILLAMIZAR, YULEIMA RAMÍREZ LEMUS** en contra de la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Oficio N° S-2017-104399-5400 de fecha 28 de febrero de 2017¹**, por medio del cual se da respuesta al derecho de petición con radicado E-2017-045630-5400 del 31 de enero de 2017, proferido por el Director Regional del I.C.B.F. Norte de Santander, en donde resuelve que no existe vínculo laboral entre el I.C.B.F. y las accionantes.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a las señoras **MARÍA MERCEDES PERNALETE AYALA, MARÍA BENICIA PIMIENTO ÁLVAREZ, DIOSA ESTEFANÍA QUINTANA ORELLANOS, SOR MARÍA QUINTERO RÍOS, MARÍA DOMINGA RAMÍREZ DÍAZ, ESTHER RAMÍREZ VILLAMIZAR, YULEIMA RAMÍREZ LEMUS** y como parte demandada a la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal

¹ Ver folios 57-64 del expediente

efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mariadelpilarmezasierra@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25)**

días, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

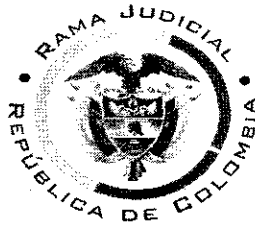
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar a la doctora **María del Pilar Meza Sierra** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes de folios 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>045</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>26</u> , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00228-00
DEMANDANTE:	XIOMARA RAMÍREZ JULIO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **XIOMARA RAMÍREZ JULIO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander y el Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 0117¹** del 3 de febrero de 2017, *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial"* a XIOMARA RAMÍREZ JULIO suscrita por la Secretaría de Educación Municipal.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **XIOMARA RAMÍREZ JULIO** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 25 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

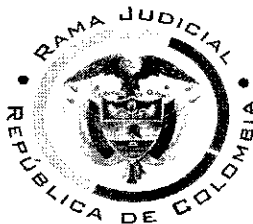
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 045
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00230-00
DEMANDANTE:	GLADYS STELLA MARTÍNEZ SOLANO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **GLADYS STELLA MARTÍNEZ SOLANO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 1025¹** del 10 de diciembre de 2016, *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial"* a GLADYS STELLA MARTÍNEZ SOLANO suscrita por la Secretaría de Educación Municipal.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **GLADYS STELLA MARTÍNEZ SOLANO** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico prociudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 26 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del **auto** admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00239-00
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, LUZ NANCY HERNANDEZ DE SOTO, CARLOS ALFONSO SOTO HERNANDEZ, MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, NELSON GIOVANNY HERRÁN SARMIENTO, LADY ROCIO BARAJAS CASILIMAS** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: ender814cruz@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente

auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

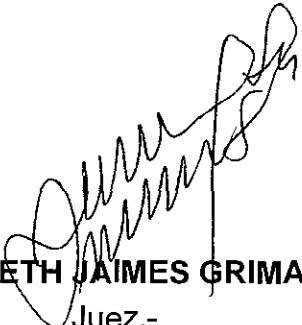
² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

RAD. 54-001-33-33-005-2017-00239-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO

12)REQUIÉRASE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13)RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Dr. **ENDER ANDRES CRUZ SOTO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 045</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>20 de mayo de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00241-00
DEMANDANTE:	LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander y el Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 0924¹** del 7 de diciembre de 2016, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ suscrita por la Secretaría de Educación Municipal.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la, Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 26 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

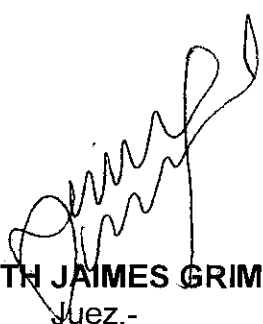
12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán **aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

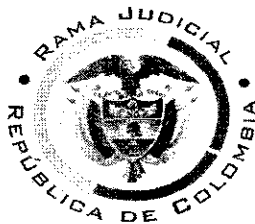
14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº 045
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00252-00
DEMANDANTE:	CARMEN YOLANDA SANDOVAL PINZÓN
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y una vez realizado el estudio de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

1º. Es necesario estimar razonadamente la cuantía de la demanda, aplicando para ello las reglas estipuladas en el artículo 157 de la Ley 1437 del 2011.

2º. Deberá adecuar el memorial poder aportado como anexo de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., determinando de manera clara cuál es el asunto específico para el cual la señora Sandoval, quien se anuncia como demandante, otorgó poder.

Lo anterior, en atención a que el poder obrante en el expediente a folio 1, sólo se hace referencia al medio de control y a la entidad que se cita como demandada, sin realizar ninguna precisión adicional, que permita dilucidar el objeto del mandato conferido, requisito sine qua non de la norma antes citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por la señora CARMEN YOLANDA SANDOVAL PINZÓN a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese subsanar los errores advertidos, para lo cual se concede un plazo de diez (10) días, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

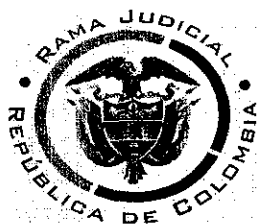
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÍCULA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 15
POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICADO
A LAS PARTES LA PROYIDENCIA ANTERIOR.
HOY 11/07/2017 A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL ESTEBAN LÓPEZ
Secretario

YPA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00260-00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP. FIDUPREVISORA S.A. , DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. , DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO** en contra de **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES**.

En consecuencia se dispone:

- 1) Admitase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de repetición de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTARIO** y como parte demandada a **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, para los efectos del artículo 205 del ibídem.

- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° **4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

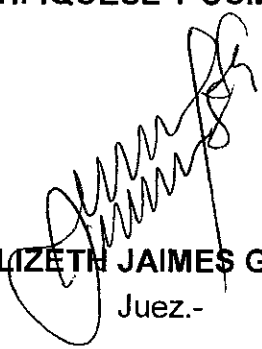
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor **CARLOS ALBERTO SUAREZ REYES** persona natural demandada, en los términos del artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. y s.s.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, el demandado deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

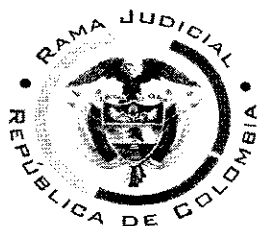
12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder y sus anexos obrantes a folios 1 al 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO NO 45</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>20</u> <u>2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u>, Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00274-00
DEMANDANTE:	BLANCA SOFÍA ROA SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **BLANCA SOFÍA ROA SIERRA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución N° 0115¹** del 18 de enero de 2017, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial”* a BLANCA SOFÍA ROA SIERRA suscrita por la Secretaría de Educación Departamental.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **BLANCA SOFÍA ROA SIERRA** y como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

¹ Ver folios 24 al 25 del expediente.

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Mayerly Andrea Caballero y Katherine Ordóñez Cruz** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 045

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **26 DE JULIO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.



WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

